



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS JUNIN

Expediente N° MC-0012-2024-SUNASS-ODS-JUN

N° 0025-2024-SUNASS-ODS-JUN

Junín, 09 de octubre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la acción de fiscalización de campo, efectuada a **EPS SELVA CENTRAL S.A. (Empresa Prestadora)** referente cumplimiento normativo de aspectos operacionales relacionados al mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de agua potable en las localidades de San Ramón, La Merced, Pichanaqui, Satipo, Villa Rica y Oxapampa administradas por la **Empresa Prestadora del** periodo enero a diciembre 2023; la Oficina Desconcentrada de Servicios Junín (**ODS Junín**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) elaboró el Informe N° 0313-2024-SUNASS-ODS-JUN-ESP.

Que, con Oficio N° 396-2024-SUNASS-ODS-JUN, del 28.5.2024¹, la **ODS Junín** comunicó a la **Empresa Prestadora** la fiscalización de campo referida al mantenimiento de su infraestructura de los sistemas de agua potable; a llevarse a cabo los días 3 al 6 de junio de 2024; para lo cual, se solicitó información específica otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Que, con fecha 6.6.2024, se suscribió el acta de fiscalización² de campo con la **Empresa Prestadora**, la cual contiene las acciones efectuadas durante la fiscalización.

Que, con Oficio N° 251-2024-GG/EPSSSC S.A., de fecha 26.6.2024³, la **Empresa Prestadora** remitió información requerida en el Oficio N° 396-2024-SUNASS-ODS-JUN.

Que, en el Informe N° 0313-2024-SUNASS-ODS-JUN-ESP, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁴, se concluyó, entre otros, que la **Empresa Prestadora**:

¹ Recibido por la Empresa Prestadora con fecha 29.5.2024, mediante cargo de notificación digital 2024-56264, con acuse de recibido 29.5.2024 a horas 15:21.

² Anexo 1 del presente informe de fiscalización.

³ Recibido por la Sunass el día 27.6.2024, con expediente 2024-E01-04117.

⁴ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)"



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS JUNIN

Expediente N° MC-0012-2024-SUNASS-ODS-JUN

- i. EPS SELVA CENTRAL S.A. programó y ejecutó el mantenimiento preventivo de los grifos contraincendios las localidades de San Ramón, La Merced, Satipo y Villa Rica, correspondiente al periodo enero a diciembre 2023, sin embargo, no acreditó el mantenimiento preventivo de los GCI en las unidades operativas de Pichanaki y Oxapampa, considerando la frecuencia mínima establecida, razón por la cual, se recomendará la imposición de la **medida correctiva pertinente**.
- ii. La EPS SELVA CENTRAL S.A. programó y ejecutó el mantenimiento preventivo de los VPS correspondientes al periodo enero a diciembre 2023 en las unidades operativas de San Ramón, La Merced, Villa Rica y Oxapampa, sin embargo, no programó ni ejecutó el mantenimiento preventivo de los VPS en las unidades operativas de Satipo y Pichanaki, considerando la frecuencia mínima establecida, razón por la cual, se recomendará la imposición de la **medida correctiva pertinente**.
- iii. La EPS SELVA CENTRAL S.A. programó y ejecutó el mantenimiento preventivo de los VPA correspondientes al periodo enero a diciembre 2023 en la unidad operativa de San Ramón, sin embargo, no programó ni ejecutó el mantenimiento preventivo de los VPA en las unidades operativas de La Merced, Pichanaki y Villa Rica, considerando la frecuencia mínima establecida, razón por la cual, se recomendará la imposición de la **medida correctiva pertinente**.

Que, de acuerdo al numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁵, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal j) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁶ (Sección Segunda) y al numeral 23.2 del artículo 23 del TUO⁷ del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, la ODS Junín de **SUNASS** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro de la actividad de fiscalización;

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo".

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA, publicado en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 26.4.2020.

⁶ Modificada mediante Decreto Legislativo N° 1620, publicado en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 21.12.2023.

⁷ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD de fecha 2.11.2023, publicado en el diario oficial El Peruano el 6.11.2023.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS JUNIN

Expediente N° MC-0012-2024-SUNASS-ODS-JUN

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**; y lo recomendado en el Informe N° 0313-2024-SUNASS-ODS-JUN-ESP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Ordenar a EPS SELVA CENTRAL S.A. la implementación de las siguientes medidas correctivas:

Medida correctiva N° 1

Incumplimiento: No programar ni ejecutar el programa de mantenimiento preventivo de los grifos contra incendio operativos de las unidades operativas de Pichanaki y Oxapampa considerando la frecuencia mínima semestral establecida.

Base normativa: Literal a) del artículo 73 del TUO del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento⁸ y numeral 2.2 de la Norma OS.100 del Reglamento Nacional de Edificaciones⁹.

LA EPS SELVA CENTRAL S.A. deberá programar y ejecutar el mantenimiento preventivo de los GCI operativos en las localidades Pichanaki y Oxapampa, de acuerdo con la frecuencia establecida en la normativa vigente.

Para acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva, la EPS SELVA CENTRAL S.A. debe remitir a la Sunass, en un plazo máximo de doscientos diez (210) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la respectiva resolución, la siguiente información para las localidades citadas, según se indica:

- i. El programa¹⁰ de mantenimiento preventivo precisando los GCI operativos, la frecuencia de mantenimiento y los meses de ejecución. El referido programa debe contener la identificación actualizada (inventario) de los GCI de cada localidad, debiendo precisar código, ubicación y estado, del periodo 2024 y 2025.
- ii. La documentación que sustente la ejecución del mantenimiento preventivo según lo programado, tales como: órdenes de trabajo y/o servicio con sus

⁸ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD, publicado el 10.10.2023.

⁹ Norma OS.100 "Consideraciones básicas de diseño de infraestructura sanitaria" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.

¹⁰ A través un Informe, Oficio u otro similar.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS JUNIN

Expediente N° MC-0012-2024-SUNASS-ODS-JUN

respectivas actas de conformidad, registros fotográficos¹¹, informes técnicos, entre otros, teniendo en cuenta el periodo que va desde el mes de octubre 2024 hasta el término de los días hábiles otorgados en la resolución.

Medida correctiva N° 2

Incumplimiento: No programar ni ejecutar el mantenimiento preventivo de las válvulas de purga de sedimento, en las unidades operativas de Satipo y Pichanaki considerando la frecuencia mínima establecida.

Base normativa: Literal a) del artículo 73 del TUO del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento¹² y numeral 2.2 de la Norma OS.100 del Reglamento Nacional de Edificaciones¹³.

LA EPS SELVA CENTRAL S.A. deberá programar y ejecutar el mantenimiento preventivo de los VPS operativos en las localidades de Satipo y Pichanaki, de acuerdo con la frecuencia establecida en la normativa vigente.

Para acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva, la EPS SELVA CENTRAL S.A. debe remitir a la Sunass, en un plazo máximo de doscientos diez (210) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la respectiva resolución, la siguiente información de las localidades citadas, según se indica:

- i. El programa¹⁴ de mantenimiento preventivo¹⁵ de las Válvulas de Purga (de Sedimentos), precisando las VPS consideradas, la frecuencia de mantenimiento y los meses de ejecución. El referido programa debe contener la identificación actualizada (inventario) de las VPS de cada localidad, debiendo precisar código, ubicación y estado, además de las actividades a realizar, del periodo 2024 y 2025.
- ii. La documentación que sustente la ejecución del mantenimiento preventivo y renovación de las VPS según lo programado, tales como: órdenes de trabajo y/o servicio con sus respectivas actas de conformidad, registros fotográficos¹⁶ informes técnicos, entre otros, teniendo en cuenta el periodo

¹¹ Que indiquen fecha y hora de la actividad realizada.

¹² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD, publicado el 10.10.2023.

¹³ Norma OS.100 "Consideraciones básicas de diseño de infraestructura sanitaria" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.

¹⁴ A través un Informe, Oficio u otro similar.

¹⁵ De ser el caso, actualizar el programa de mantenimiento en función de los recursos disponibles, debidamente sustentado.

¹⁶ Que indiquen fecha y hora de la actividad realizada



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS JUNIN

Expediente N° MC-0012-2024-SUNASS-ODS-JUN

que va desde el mes de octubre 2024 hasta el término de los días hábiles otorgados en la resolución.

Medida correctiva N° 3

Incumplimiento: No programar ni ejecutar el mantenimiento preventivo de las válvulas de purga de aire, en las localidades La Merced, Pichanaki y Villa Rica, considerando la frecuencia mínima establecida.

Base normativa: Literal a) del artículo 73 del TUO del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento¹⁷ y numeral 2.2 de la Norma OS.100 del Reglamento Nacional de Edificaciones¹⁸.

LA EPS SELVA CENTRAL S.A. deberá programar y ejecutar el mantenimiento preventivo de los VPA operativos en las localidades de La Merced, Pichanaki y Villa Rica, de acuerdo con la frecuencia establecida en la normativa vigente.

Para acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva, LA EPS SELVA CENTRAL S.A. debe remitir a la Sunass, en un plazo máximo de doscientos diez (210) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la respectiva resolución, la siguiente información las localidades citadas, según se indica:

- i. El programa¹⁹ de mantenimiento preventivo²⁰ de las Válvulas de Purga de Aire precisando las VPA consideradas, la frecuencia de mantenimiento y los meses de ejecución. El referido programa debe contener la identificación actualizada (inventario) de las VPA de las localidades de La Merced, Pichanaki y Villa Rica, debiendo precisar código, ubicación y estado, además de las actividades a realizar, del periodo 2024 y 2025.
- ii. La documentación que sustente la ejecución del mantenimiento preventivo y renovación de las VPA según lo programado, tales como: órdenes de trabajo y/o servicio con sus respectivas actas de conformidad, registros fotográficos²¹ informes técnicos, entre otros, teniendo en cuenta el periodo que va desde el mes de octubre 2024 hasta el término de los días hábiles otorgados en la resolución.

¹⁷ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD, publicado el 10.10.2023.

¹⁸ Norma OS.100 "Consideraciones básicas de diseño de infraestructura sanitaria" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.

¹⁹ A través un Informe, Oficio u otro similar.

²⁰ De ser el caso, actualizar el programa de mantenimiento en función de los recursos disponibles, debidamente sustentado.

²¹ Que indiquen fecha y hora de la actividad realizada



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS JUNIN

Expediente N° MC-0012-2024-SUNASS-ODS-JUN

Artículo Segundo. - CONCEDER a **EPS SELVA CENTRAL S.A.** el plazo máximo de doscientos diez (210) días hábiles para la medida correctiva única, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero. - DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe N° 0313-2024-SUNASS-ODS-JUN-ESP a **EPS SELVA CENTRAL S.A.** para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto. - La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación ante esta oficina o la Gerencia General de la **SUNASS**, respectivamente, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Gustavo Adolfo HUAMANI CASTRO
Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de
Servicios Junín